

RESOLUCIÓN 1859 DE 2010

(junio 30)

Diario Oficial No. 47.763 de 7 de julio de 2010

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

Por la cual se adoptan para el año 2010 medidas de conservación sobre poblaciones de Túnidos y Especies Afines en el Océano Pacífico Oriental (OPO), por parte de embarcaciones atuneras de cerco de bandera nacional y embarcaciones atuneras de cerco de bandera extranjera afiliadas a empresas colombianas y se establecen otras disposiciones.

La Subgerente de Pesca y Acuicultura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –Incoder–, uso de sus facultades legales, otorgadas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario 2256 de 1991, y en especial mediante la Resolución número 2896 del 29 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución:

Que de conformidad con el artículo 29 de la Ley 13 de 1990, Estatuto Pesquero, la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la aprehensión de los recursos pesqueros, su administración, control y fomento corresponden al Incoder.

Que de conformidad con el artículo 25 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991, la extracción de los recursos pesqueros cuando se efectúa en aguas marinas jurisdiccionales colombianas o en aguas marinas no jurisdiccionales, donde se empleen embarcaciones autorizadas por el Incoder, estarán sujetas a las disposiciones de la Ley 13 de 1990.

Que Colombia desde octubre de 2007 es miembro Parte de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, al suscribirse a la Convención de 1949, la cual fue aprobada mediante la Ley 579 de 2000.

Que el Decreto 4764 del 3 de diciembre de 2009 promulga la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, hecha en Washington el 31 de mayo de 1949.

Que la Resolución C-09-01 de la CIAT, sobre un programa multianual para la conservación de atunes en el Océano Pacífico Oriental (OPO) en 2009-2011, establece las medidas de conservación para este recurso.

Que la aplicación de medidas graduales que sean compatibles con la sostenibilidad de los recursos y el desarrollo socioeconómico del país, permite y garantiza el derecho al trabajo y mantiene la seguridad alimentaria nacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar para el año 2010 medidas de conservación sobre poblaciones de túnidos y especies afines en el Océano Pacífico Oriental (OPO), por parte de embarcaciones atuneras de cerco de bandera nacional y embarcaciones atuneras de cerco de bandera extranjera afiliadas a empresas colombianas.

Artículo 2°. Establézcase para el año 2010 una veda de 62 días en el Océano Pacífico Oriental (OPO), a todas las embarcaciones atuneras de cerco de bandera nacional y de bandera extranjera afiliadas a empresas colombianas de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6 (más de 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo), la cual podrá ser aplicada en uno de los dos periodos siguientes:

1er. Periodo. Desde el 29 de julio hasta el 28 de septiembre de 2010, o 2do. Periodo. Desde el 18 de noviembre de 2010 hasta el 18 de enero de 2011.

Parágrafo 1°. Las empresas colombianas a las cuales están afiliadas las embarcaciones atuneras de cerco de bandera nacional y de bandera extranjera deberán informar al Incoder antes de la fecha de inicio del primer periodo de veda, los nombres de las embarcaciones que acatarán cada uno de los periodos de veda establecido en el artículo 1° de la presente resolución.

Parágrafo 2°. Si no se recibe la notificación establecida en el parágrafo anterior por cada una de las empresas, el Incoder entenderá que las embarcaciones atuneras de cerco afiliadas a cada una, cumplirá la veda durante el segundo periodo establecido, es decir, del 18 de noviembre de 2010 al 18 de enero de 2011.

Parágrafo 3°. Las embarcaciones atuneras de cerco de bandera nacional o de bandera extranjera afiliadas a empresas colombianas de clase de capacidad de la CIAT 4 (entre 182 y 272 toneladas métricas de capacidad de acarreo), podrán realizar solamente un viaje de pesca de hasta 30 días de duración durante los periodos de veda especificados, siempre que lleven a bordo un observador del Acuerdo sobre el Programa Internacional, para la Conservación de Delfines (APICD) o del Programa Nacional de Observadores de Pesca a bordo de las Embarcaciones Atuneras de Colombia, PNOC.

Parágrafo 4°. Las embarcaciones de cerco de clases de capacidad de la CIAT 1 a 3 (menos de 182 toneladas de capacidad de acarreo), no quedan sujetas a la presente resolución.

También se excluyen las embarcaciones artesanales.

Parágrafo 5°. Para las embarcaciones atuneras de cerco de bandera extranjera afiliadas a empresas colombianas, el cumplimiento del periodo de veda en 2010 en el OPO deberá observarse de acuerdo con lo establecido por el Estado del pabellón al cual pertenecen.

En caso de que el Estado del pabellón de dichas embarcaciones no establezca medidas de conservación sobre poblaciones de túnidos en el OPO en el año 2010, deberán obligatoriamente cumplir con lo establecido en la presente resolución en aguas jurisdiccionales de Colombia en el OPO.

Parágrafo 6°. En el momento de iniciar el periodo de veda elegido y durante la duración de la misma, todas las embarcaciones atuneras de cerco obligadas a acatar el periodo de veda deberán estar en puerto. La única excepción a esta disposición será para aquellas embarcaciones que lleven un observador a bordo del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de Delfines (APICD) o Programa Nacional de Observadores de Pesca a bordo de las Embarcaciones Atuneras de Colombia, PNOC.

Parágrafo 7°. En el evento que una embarcación atunera de cerco requiera realizar cualquier desplazamiento durante el período de veda elegido, deberá reportarlo al Incoder con un mínimo de

tres días de anticipación, con el fin de tramitar su autorización de exención de tránsito, en caso de requerirla. Durante el desplazamiento autorizado, deberá llevar un observador a bordo del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de Delfines (APICD) o Programa Nacional de Observadores de Pesca a bordo de las Embarcaciones Atuneras de Colombia - PNOC.

Artículo 3°. Prohíbese la pesca de túnidos por embarcaciones atuneras de cerco de bandera nacional y de bandera extranjera afiliadas a empresas colombianas desde las 00:00 horas del 29 de septiembre hasta las 24:00 horas del 29 de octubre de 2010, en el área comprendida desde 96° y 110° O y entre 4° N y 3° S, denominada como “El Corralito”.

Artículo 4°. Prohíbese la descarga en puerto colombiano de túnidos y especies afines capturadas en contravención con lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 5°. El Incoder implementará las medidas de control y vigilancia que considere necesarias para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Artículo 6°. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el ***Diario Oficial***. El presente acto administrativo deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones número 2557 de 2008 y número 4706 de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 30 de junio de 2010.

La Subgerente de Pesca y Acuicultura,

Martha Lucía de la Pava Atehortúa.